

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL

Demandante: JAIME ROBERTO MENDOZA MORALES

Demandada: MARITZA GUILLEN RAMOS (FALLECIDA)

Radicación: 200013110001202300360-00

El señor **JAIME ROBERTO MENDOZA MORALES**, por conducto de su apoderado judicial, presentó demanda de declaración de Unión Marital de Hecho, de la Sociedad Patrimonial, su Disolución y Liquidación, contra la fallecida **MARITZA GUILLEN RAMOS**.

Sea lo primero precisar que el artículo 53 del C.G.P., en su numeral primero dispone que podrán ser partes en un proceso las personas naturales o jurídicas.

Por su parte el artículo 9 de la Ley 57/887 que derogó el artículo 94 del C.C. establece que "La existencia de las personas termina con la muerte". Siendo así, la señora **KANDI MALEY PEREIRA PERDONO** no puede ser parte en este proceso en razón a que con su muerte dejó de ser persona.

En este orden de ideas, lo procedente es demandar a sus herederos tanto determinados (art. 1040 del C.C.) como indeterminados y para ello, deberá aportarse los respectivos civiles de nacimiento para acreditar el parentesco; Ley 54 de 1990, artículo 84 y 85 del C.G.P., e indicar su domicilio para efecto de establecer competencia en razón al factor territorial establecido en el artículo 28 del C.G.P.

Por último, se debe aportar la constancia de haberle enviado a la parte demandada copia de la demanda y sus anexos en forma física o virtual; tal como lo establece el artículo 6° de la Ley 2213 del 2022.

En consecuencia, se declara inadmisibile la presente demanda, y se le concede a la parte demandante el término improrrogable de cinco (05) días para que la subsane, so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería jurídica al doctor ROBERTO ELIAS MENDOZA OVALLE como mandatario judicial del demandante **JAIME ROBERTO MENDOZA MORALES** y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

ADFD

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **306dbe1f09c5fa2dd00979e1e188e276096d1c2dab19a3db070a6d4729c93110**

Documento generado en 23/10/2023 05:11:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>